

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitán general de Ejército D. Arsenio Martinez de Campos; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolles.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolles.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros, continúe siéndolo de la Junta de Senadores y Diputados creada por mi Real decreto de 18 de Octubre último para atender al socorro de las provincias inundadas; debiendo

sustituirle en este cargo, cuando sus ocupaciones no le permitan desempeñarlo personalmente, el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Santiago Bausá, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta de Senadores y Diputados creada por mi Real decreto de 18 de Octubre último para atender al socorro de las provincias inundadas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de laalzada interpuesta por D. Carlos Carrillo, vecino y elector de esa capital, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en ese Ayuntamiento por ser estanquero; con fecha 25 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Carlos Carrillo de Albornoz en alzada del acuerdo en que la Comision provin-

cial, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio de la capital, le declaró incapacitado para ser Concejal en razon á desempeñar el puesto de estanquero.

En la Real orden de 31 de Marzo último, dictada de conformidad con lo propuesto por la Seccion en el expediente instruido con motivo del recurso de D. Carlos Olay contra la providencia del Gobernador de Oviedo, que le obligó á optar entre el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Noreña y el puesto de estanquero, quedó declarado que estos no tienen el carácter de empleados públicos, una vez que no perciben sueldo fijo del Estado, sino un tanto por 100 por los efectos que expendan, y cuyo importe satisfacen al recogerlos de la Administracion económica.

Esto sentado, no ofrece duda el punto de que D. Carlos Carrillo de Albornoz no se halla comprendido en el caso de incompatibilidad que señala el párrafo tercero del artículo 43 de la ley municipal; y como tampoco lo está en el párrafo cuarto del mismo artículo, ni en el 9.º de la ley electoral, porque el encargo que tiene no es ni puede considerarse como uno de los servicios, contratas y suministros á que tales preceptos se refieren, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Jaen, y declarar que D. Carlos Carrillo de Albornoz puede simultáneamente ser Concejal y estanquero, puesto que no le comprende tampoco la incompatibilidad que establece el art. 15 de la ley electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1879. —Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1042.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero del burro cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del señor Alcalde de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 19 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un burro negro, mediano, entero, cerrado y con una mordedura en la parte de la oreja derecha.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1045.

Alcaldia constitucional de Cañete.

Don Simon Moyano y Borrego, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que aproximando-

se la época en que la Junta pericial debe ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo año económico de 1880 á 81, he acordado que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término, presenten las relaciones dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiéndole que pasado este tiempo no les serán admitidos ni tendrán derecho á reclamar agravios los que dejen de presentarlos.

Cañete las Torres 16 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Simon Moyano Borrego.

Núm. 1049.
Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

EDICTO.

Don Bernabé Calvo Gonzalez, Alcalde primero constitucional de Fuente Tojar.

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que al pié valorados se detallan, embargados á los sugetos que á continuación se espresan, para pago de sus débitos de contribucion territorial de este distrito municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta población el día diez y nueve de Diciembre próximo.

2.ª La base para la postura será las cantidades señaladas como capitalización, pero se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del referido justiprecio.

3.ª El importe del remate ha de consignarlo el comprador en el acto mismo de la adjudicación que se le haga en poder del Depositario del embargo en monedas de oro ó plata, á más tardar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, y si trascurridas estas el rematante no hubiese abonado el importe de su compromiso, será entregado á la acción judicial para la pena que hubiese lugar, sin perjuicio de quedar responsable al abono de la diferencia si en nueva subasta se obtuviesen menores resultados.

4.ª La descripción de las fincas así como de su valor producto de su capitalización, está conforme con el amillaramiento. El Banco de España no puede responder de las diferencias que puedan resultar en perjuicio ó beneficio del comprador, respecto de la cabida y demás circunstancias de las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta, y á los contribuyentes deudores para si quieren satisfacer sus débitos antes y hasta la hora del remate, único medio de que no se lleve á efecto la subasta.

Fuente Tojar veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, Bernabé Calvo.—El Secretario, Rafael Ontiveros.—P. S. M., El Comisionado Narciso Caracuel.

Una suerte de tierra de Antonio Hidalgo, su viuda, de una y media fanega, en los Barrancos; linda por el N. Manuel Nocete Ruiz, S. Valentin Roldan, E. José Leiva y O. terrenos valdios, capitalizada en treinta pesetas.

Pts. Cts.

30

Una suerte de tierra de Francisco Alva Sanchez, de seis celemines, en los Barranquillos; linda N. y S. Valentin Alva y E. y O. Bautista Alba, capitalizada en ciento treinta pesetas.

130

Otra suerte casa-cortijo en todos aires; linda por derecha entrando Juan Zuheros, izquierda y espalda Gamiz, capitalizada en cuatrocientas pesetas.

400

Otra casa de Juan Ruiz Martos, en la calle Fuente; linda derecha entrando la misma calle, izquierda y espalda Barrionuevo, capitalizada en mil ciento treinta pesetas.

1130

Otra finca de José Madrid Sanchez, compuesta de cinco fanegas tierra, en la Cañada del Jaro; linda N. Manuel Lopez, S. Manuel Ruiz, E. el camino y O. Cayetano Perez; capitalizada en doscientas sesenta y cinco pesetas treinta céntimos.

265 30

Otra finca de Manuel Nocete Ruiz, de una y media fanega de tierra, en los Barrancos; linda por N. Maria Calvo, S. Vicente Lopez, E. Juan Moral y O. Rafael Calvo, en ciento cincuenta pesetas setenta céntimos.

150 70

Otra finca de Pablo Avalos, de tres fanegas y media de tierra, en el Valdio; linda N. Francisco Alva, S. Joaquin Jurado, E. D. Francisco Calvo y O. el Camino, en seiscientos veinte y cinco pesetas.

625

Otra finca de Pablo Pareja, menor, de una casa calle Fuente; linda derecha entrando Leon Pareja, izquierda José Ruiz y espalda Pablo Pareja, mayor, capitalizada en doscientas ochenta y siete pesetas.

287

JUZGADOS.

Núm. 1038.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Cejudo Perez (a) Panza de burra, natural de Pedroche, provincia de Córdoba, y Miguel Martin Plaza, natural de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, cuyas señas personales se espresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en el presidio de esta ciudad, del cual se fugaron la tarde del treinta de Noviembre último; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicados sugetos á este correccional, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid y Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.

Señas de los fugados.

José Cejudo Perez, edad 30 años, estatura cinco piés y una pulgada, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno.

Miguel Martin Plaza, edad 29 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y cara ancha, boca regular, barba poblada, color bueno.

Núm. 1041.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el espediente entablado á solicitud de Micaela Maura, contra Fernando Te-

gederas, por cobro de reales, he mandado sacar á la subasta para en venta un mulo apreciado en quinientos reales y un carro en doscientos cuarenta; rematándose en el mejor licitador, y en este Juzgado, sito en la Calle Arco Real número 4 el día veinte y nueve del actual á las doce de la mañana.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas.

Núm. 1043.

Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Pedro y Crispin Pollon Gimenez, por hurto de caballerías, de la cual resulta que en la noche del quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete, le fueron sustraídas de un cercado en los ruedos y término de el Cerro, á José Rodriguez Laso, dos mulos de las señas siguientes: ambos cerrados, con pelo castaño, uno topino de las manos y el otro con una contraratura en el lado derecho de la barriga; el topino de alzada regular y el otro sobre pequeño y burrero; y á Miguel Mogedas Rodriguez, una jaca castaño, lucera, sobre pequeña y cerrada.

En su consecuencia é ignorándose el paradero de citadas caballerías, por la presente requisitoria pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de las mismas, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se hallen, con las seguridades convenientes, si no ofrecen garantías de su legitima adquisición.

Valverde del Camino nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

Núm. 1046.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Bernardino Sanchez Castellano, Juez municipal suplente y encargado por incompatibilidad del que despacha el de primera instancia y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado espediente, justificación de pobreza, á instan-

cia de Doña Maria de las Nieves Guzman y Javalquinto, vecina de la villa de Montalban, para litigar contra D. Agustin de Alvear y Castilla, de estos vecinos, en el cual despues de practicadas las diligencias prevenidas por la ley, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Montilla á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Bernardino Sanchez Castellano, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto estos autos incidente de pobreza á instancia de Doña Maria de las Nieves Guzman y Javalquinto para litigar con D. Agustin de Alvear, en los que tambien ha sido parte el promotor Fiscal, y

Resultando que presentada la demanda por el Procurador Don José Rodriguez Gonzalez, en nombre de Doña Maria de las Nieves Guzman, se practicaron varias diligencias y se confirió traslado al D. Agustin de Alvear y al Promotor Fiscal; y habiéndolo evacuado este y no aquel, se le acusó la rebeldia y se declaró evacuado dicho traslado, dándose por contestada a demanda, siguiéndose los autos en su rebeldia y haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba se practicó por la parte actora la que creyó convenirle, teniendo antes presentado certificado del amillaramiento de la riqueza pública del que aparece que solo posee una casa en la villa de Montalvan por la que se le asigna como líquido imponible treinta y tres pesetas; dando todo por resultado que la Doña Maria de las Nieves Guzman carece de bienes que puedan producirle el doble jornal de un bracero en aquella y en esta localidad.

Considerando por lo tanto tiene derecho á que se le declare pobre en el sentido legal conforme á lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar con Don Agustin de Alvear á Doña Maria de las Nieves Guzman y Javalquinto, la que disfrutará de los beneficios que la ley concede á los de su clase segun el artículo ciento ochenta y uno de citada ley, sin perjuicio de las obligaciones que imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma ley.

Pues por esta sentencia que se hará notoria por medio de edictos y se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano

doy fé.—Bernardino Castellano.— Santiago de Jorge y Hermoso.

Lo relacionado mas por extenso aparece de citadas diligencias, y la sentencia inserta conforme con su original en ellas á que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en el «Boletin oficial» de esta provincia pongo el presente que firmo en la ciudad de Montilla á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.— V. B.º, Bernardino Sanchez Castellano.

Núm. 1047.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi Escribania á instancia de Antonio Calleja Ortiz, para litigar con Diego Maria Ruiz Hoyo, ha recaido la sentencia que copiada literalmente dice así.

Setencia. En la ciudad de Montoro á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente promovido por el Procurador Don Martin Vega Leal, á nombre de Antonio Calleja Ortiz, de este domicilio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Diego Maria Ruiz Hoyo, tambien de esta vecindad.

1.º Resultando: que de la demanda deducida por el Antonio Calleja Ortiz, se confirió traslado al Diego Maria Ruiz Hoyo y al Promotor fiscal del Juzgado, que evacuó este en tiempo, y habiendo aquel dejado trascurrir el término que se le concedió, le fué acusada la rebeldia, y se acordó se continuaran las diligencias, verificándose las notificaciones de las providencias sucesivas en los Estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba ha justificado el actor que no posee bienes, rentas ni pensiones, y que vive solo del escaso producto de su trabajo personal, revelando en su exterior y trato las escasez que le rodea.

3.º Resultando: que trascurrido el término de prueba y comunicado el incidente nuevamente al Promotor fiscal, ha espuesto que no halla inconveniente en que se acceda á la solicitud deducida por el Antonio Calleja Ortiz.

1.º Considerando: que segun el

artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren á los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que el mismo señala.

2.º Considerando: que habiendo justificado cumplidamente el actor que no posee bienes y vive solo del producto del trabajo personal que presta, procede se le declare pobre en sentido legal, con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos citados y los ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la referida Ley;

Su Señoria por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonio Calleja Ortiz para litigar con Diego Maria Ruiz Hoyo, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la citada Ley.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta poblacion y por insercion que se haga en el «Boletin oficial» de la provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Valseca.

Núm. 1048.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Maria Ramirez Casana, sobre hurto, he mandado sacar á pública subasta y término de ocho dias un cerdo que se halla depositado en Antonio Roldan, en la casilla de Murillo, de este término, el cual es castrado, negro, peso de cinco arrobas próximamente en vivo y de nueve ó diez meses de edad, retasado en noventa y cuatro reales.

Para cuyo remate he señalado

el Miércoles veinte y cuatro del corriente á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maese Luis número tres.

Dado en Córdoba á quince de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1050.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Don Bartolomé Maza y Rodriguez, contra los hijos y herederos de Doña Catalina Saenz, por cobro de reales, procedentes de un crédito hipotecario, en los cuales de último estado y por providencia del dia de hoy se ha mandado se proceda á la venta en pública subasta de las dos casas que se describen.

Reales.

Una casa en esta ciudad, situada en la calle Dormitorio de San Agustin, marcada con el número ocho, que su fachada mira á Poniente, y ha sido valorada en 30145

Otra casa en esta ciudad, situada en la calle de Maese Luis, marcada con el número tres, que su fachada mira al Sur, y ha sido valorada, con inclusion de una cuarta parte de paja de agua del venero de Santo Domingo, que disfruta, en 48212

Para el remate de las dos fincas que anteceden se ha señalado el dia diez y seis de Enero del año próximo venidero en la Sala audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana.

Y para que conste, de conformidad con lo mandado, se fija el presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse; advirtiendo que serán admitidas las posturas que hagan, siendo arregladas á derecho y que cubran las dos terceras partes de sus respectivos aprecio.

Córdoba diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucio en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rándirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho

civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pnda car una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por

u interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida paralos que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º m, 3. Precio, 20 rs.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que á las doce de la mañana del día 27 del presente mes de Diciembre tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion de Montilla, en la que én Córdoba, está á cargo del S. Don Juan de Dios Carrion, calle Ambrosio Morales núm. 16, y en la Contaduría principal de dicho señor en Madrid, se oyen proposiciones para el arriendo por seis años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 del cortijo nombrado de la Reina, término municipal de Córdoba, compuesto de 903 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cabida total, el cual está hoy ganando 28.000 reales vellon.

Se adjudicará á la persona que haga la oferta mas ventajosa y ofrezca mejores garantías á juicio de S. E., y obtenida que sea su aprobacion.

Montilla 3 de Diciembre de 1879.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*